

**CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0040/26**

**VISTO:**

La Ordenanza N°2064/2001 del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Dorrego, que regula la zonificación y delimitación de áreas para la radicación de actividades en el distrito; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 3° de la mencionada Ordenanza establece de manera expresa que los criaderos de cerdos sólo podrán habilitarse en zona rural.

Que dicha disposición tiene como finalidad prevenir impactos ambientales y sanitarios propios de la actividad porcina, tales como la generación de olores, la acumulación de efluentes, la posible contaminación del suelo y de las napas, y la proliferación de insectos.

Que la instalación o funcionamiento de criaderos de cerdos fuera de las áreas permitidas afecta la calidad de vida de los vecinos y vecinas, generando conflictos de convivencia y riesgos para la salud pública.

Que el ordenamiento territorial constituye una herramienta esencial para garantizar un desarrollo equilibrado entre la producción y el cuidado del ambiente.

Que resulta necesario que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, ejerza el debido control y fiscalización para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.

Que el cumplimiento efectivo de esta Ordenanza implica no sólo el respeto a la legislación, sino también la protección del ambiente y del bienestar de la comunidad.

**POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,** en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 1º)** Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área que ===== corresponda, proceda a garantizar el estricto cumplimiento del Artículo 3° de la Ordenanza N° 2064/2001, en lo referido a la localización de criaderos de cerdos exclusivamente en zona rural.-

**ARTÍCULO 2º)** Requerir al Departamento Ejecutivo Municipal informe a este Honorable ===== Cuerpo, en un plazo razonable, sobre:

- a) La existencia de criaderos de cerdos habilitados o en funcionamiento dentro del distrito.
- b) Su localización y adecuación a lo establecido por la normativa vigente.
- c) Las acciones de control, inspección y fiscalización realizadas.
- d) Las medidas a adoptaren caso de detectarse incumplimiento.

**ARTÍCULO 3º)** Solicitar el fortalecimiento de los mecanismos de control y fiscalización ===== de la cría de cerdos dentro de la zona urbana, a fin de prevenir la instalación de criaderos de cerdos en zonas no habilitadas.; y

**ARTÍCULO 4º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, ===== dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.

SALA DE SESIONES, 25 de Marzo de 2026.-

Ana María Balda  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
H. CONCEJO DELIBERANTE



Tomás del Valle  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE